



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/094/2017

Folio: 00465217

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de junio de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha doce de junio del presente año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00465217, y por la cual solicita:

“Por medio de la presente, le solicito amablemente acceso a la información sobre los siguientes puntos. Número de cargos a elegir en la elección de 2018 distinguiendo entre cargo, (Gobernador, Diputados MR, Diputados RP, Presidentes Municipales, Regidores MR, Regidores RP y cualquier otra figura que contemple la legislación local). Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente solicitud.”

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que:

“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

La información solicitada se encuentra publicada en La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas la cual puede ser consultada en la página web de este Instituto.

No obstante lo anterior le comparto los siguientes artículos que pueden ser de su interés y donde podrá encontrar las respuestas a lo solicitado:

“DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 197.- Los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

- I. En los Municipios cuya población sea menor de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 4 regidores y 1 síndico;*
- II. En los Municipios cuya población sea hasta 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 5 regidores y 2 síndicos;*
- III. En los municipios cuya población sea hasta 100,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 8 regidores y 2 síndicos;*
- IV. En los municipios cuya población sea hasta 200,000 habitantes, el ayuntamiento se integrará con 1 presidente municipal, 12 regidores y 2 síndicos; y*
- V. En los municipios cuya población sea mayor 200,000 habitantes, el ayuntamiento será integrado con 1 presidente municipal, 14 regidores y 2 síndicos.*

Artículo 198.- En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.

Artículo 199.- Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Artículo 200.- Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 201.- Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;
- II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;
- III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;
- IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y
- V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015.

Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015.

El Artículo Quinto Transitorio establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.”

Cabe mencionarle que en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se renovaran los 43 Ayuntamientos del Estado.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM